

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000291851

Bogotá, 15 de septiembre de 2026

Señor:

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ CASTRO

Barrio Bombona 1, Medellín - Antioquia

Imposibilidad de notificación personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765246985 (Para consultas cite este número)

Respetado Señor,

En atención a la solicitud de fecha 31 de agosto de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) *Solicita orientación debido a que el niño y la madre se encuentran en Venezuela junto con el abuelo materno. Manifiesta que otorgó un permiso de migración por un año; sin embargo, este ya expiró y el menor no regresó al país. Adicionalmente, reporta que la quincena pasada no pudo enviar dinero porque fue víctima de un atraco, situación tras la cual la madre le cortó por completo la comunicación con el niño. Por lo anterior, desea gestionar el caso y conocer qué papeles o trámites requiere. (...)*"

Señor Rodríguez, con relación a la inquietud planteada nos permitimos informarle lo siguiente: Cuando un menor de edad ha sido sacado de su país de residencia habitual de manera ilícita, es decir, sin la autorización de sus padres o representantes legales, o en los casos en que, habiendo salido con la autorización correspondiente, no regresa en el tiempo fijado en el permiso de salida del país, se ha previsto el trámite internacional de restitución de menores de edad. Este trámite se encuentra regulado por el Convenio número 28 de La Haya del 25 de octubre de 1980, "Sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores", el cual establece un procedimiento que permite al padre, madre o representante que ejerza la custodia, el derecho de guarda o la patria potestad, reclamar el regreso del menor a su lugar de residencia habitual.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Para el caso en mención, teniendo en cuenta que tanto Colombia como Estados Unidos hacen parte del citado Convenio, este es el instrumento internacional aplicable.

Este convenio permite adelantar acciones tendientes a la recuperación y retorno al país de residencia habitual del menor de edad en los siguientes casos:

1. Cuando ha sido sacado del país de manera ilícita, es decir, sin autorización de los padres o con una autorización falsa.
2. Cuando, habiéndose otorgado el permiso de manera válida, se vence el término de este y el menor no es regresado al país de origen.

Es preciso informar que, mediante la Ley 2524 de 2025, se regula en Colombia el procedimiento administrativo y judicial para la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes, norma que busca garantizar, a través de un trámite ágil y eficaz, el retorno al país de residencia habitual de los **menores de dieciséis (16) años**. Igualmente, se señala que el ICBF es la Autoridad Central designada en Colombia para adelantar las gestiones administrativas en procesos de restitución internacional, lo cual fue ratificado en la mencionada Ley.

Cabe resaltar que para cancelar el permiso debe hacerlo ante la misma entidad donde lo otorgo, una vez lo revoque podrá iniciar el proceso de restitución internacional.

En virtud de lo anterior, usted, como padre en ejercicio de la patria potestad, podrá presentar la solicitud mediante escrito dirigido a la Subdirección de Adopciones del ICBF (área encargada de la aplicación de los Convenios Internacionales), solicitando el inicio del proceso de restitución internacional de su hijo, en aplicación del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980. En dicho escrito deberá exponer de manera detallada y precisa las razones por las cuales considera procedente la restitución internacional, así como la solicitud de retorno del menor de edad a Colombia. La solicitud será remitida a la Autoridad Central del país donde se encuentra el menor de dieciséis (16) años, es decir, Estados Unidos.

Con el escrito, deberá aportar como mínimo la siguiente documentación:

1. Formulario Haya debidamente diligenciado. Se debe procurar aportar la mayor cantidad de datos sobre la posible ubicación y/o contacto del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años, tales como teléfonos, direcciones y datos de ubicación de familiares que permitan su localización. El formulario puede descargarse en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/>

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 2 de 7

formato-solicitud-de-restitucion-internacional-regimen-internacional-de-visitas-v2.

2. Copia auténtica o, en su defecto, fotocopia del registro civil de nacimiento del menor. En caso de tener más de una nacionalidad, deberá aportar cada uno de los registros de nacimiento.
3. Copia del documento de identidad del solicitante. En caso de contar con más de una nacionalidad, deberá aportar copia de cada uno de los documentos de identidad.

Ahora bien, señora Lorena, de forma potestativa podrá adicionar los siguientes documentos:

1. Copia del permiso de salida del país del niño, niña o adolescente. Si no cuenta con este documento, puede solicitarlo directamente ante Migración Colombia o en la notaría donde fue expedido.
2. Copia del documento de identidad de quien presuntamente sustrajo o retiene ilícitamente al menor de edad. (No es obligatorio; solo si lo tiene).
3. Fotografías recientes del niño, niña o adolescente y de la persona que presuntamente lo sustrajo o retiene.
4. Documentación que acredite la residencia habitual del menor en Colombia, tales como: certificaciones o documentos de vinculación educativa, afiliación a salud, participación en clases extraescolares (arte, deportes, cultura), copia del carné de vacunas y demás documentos que acrediten dicha residencia.
5. Documentos que regulen la custodia y el cuidado personal del menor, si los tiene.
6. Demás documentos de interés, conforme a los artículos 7 y 8 del Convenio de La Haya de 1980.

Tenga en cuenta que, durante el trámite, pueden solicitarse documentos adicionales o traducciones al idioma oficial del Convenio. En caso de requerirse, se otorgará un plazo de tres (3) días para allegarlos; de no cumplirse, se entenderá desistida la petición (párrafo 2, artículo 12, Ley 2524 de 2025).

Una vez haya realizado el escrito y cuente con los documentos enunciados anteriormente, podrá realizar la solicitud a través de la ventanilla única de trámites y servicios del ICBF, al cual puede acceder por la siguiente ruta: www.icbf.gov.co / atención y servicios a la ciudadanía/ se da click en la opción ventanilla de trámites y servicios/ posterior se ubica la opción Restitución internacional /dar click en ingreso a la aplicación y finalmente diligenciar la información. Puede acceder a través del siguiente link:

www.icbf.gov.co



<https://sim.icbf.gov.co/SEACOnline/Page/SEACOnline/SolicitudRestitucionRegulacion/List.aspx>

En caso de presentar inconvenientes con el anterior link o a la hora de adjuntar dicha documentación, también podrá enviar la solicitud y toda la documentación indicada con anterioridad debidamente diligenciada al correo atencionalciudadano@icbf.gov.co, o a través de los diferentes puntos de atención del ICBF, los cuales puede encontrar en la página de ICBF <https://www.icbf.gov.co/puntos-atencion>

Recibida la solicitud formal, el ICBF verificará los requisitos y documentos. De cumplirse, se procederá con una entrevista o citación a la progenitora que trasladó al menor de edad de manera irregular para intentar llegar a un acuerdo sobre el retorno voluntario al lugar de residencia habitual. En caso de que no se logre un retorno voluntario, será la autoridad judicial correspondiente al país en donde se encuentre el menor de edad, quien requiera al padre y determine si ordena o no el retorno de su hijo al lugar de su residencia habitual, en este caso se debe validar si es Colombia ya que se considera como lugar de residencia habitual el domicilio del menor de edad durante el último año.

Es importante tenga en cuenta, el proceso de restitución internacional aplica para el **retorno de los menores de edad a su lugar de residencia habitual y este se considera el lugar donde han vivido por al menos un año.**

Ahora bien, frente a la situación donde no ha tenido contacto con el niño se recomienda regularizar las visitas, con el fin de proteger tanto los derechos de los niños como los de los padres, existen normas de Cooperación Internacional que permiten fijar o revisar el régimen de visitas cuando los menores y el progenitor residen en diferentes países. Tal es el caso del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980, suscrito por Colombia y Venezuela, en virtud del cual cada Estado designó una Autoridad Central, encargada de tramitar las solicitudes de regulación internacional de visitas.

Cabe precisar que, mediante la Ley 2524 de 2025, se regula en Colombia el procedimiento administrativo y judicial para hacer efectivo el derecho de visitas en los casos previstos tanto en el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores como en la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.

Debe tenerse en cuenta que el derecho de visitas comprende la posibilidad de que el niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años pueda ser llevado por un

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

periodo limitado al país de su residencia habitual o a un Estado distinto de este. Asimismo, para la procedencia de la solicitud de visitas en el marco de los Convenios Internacionales de Restitución no se requiere la existencia previa de un traslado o retención ilícitos, ni la existencia de un régimen de visitas establecido con anterioridad.

De igual forma, la Ley 2524 de 2025 establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF es la Autoridad Central designada en Colombia para adelantar las gestiones administrativas en procesos de visitas internacionales. Por tal motivo, para iniciar el trámite, corresponde a usted, en calidad de madre residente en Colombia, presentar un escrito dirigido a la Subdirección de Adopciones, dependencia encargada de la aplicación de los Convenios Internacionales, en el que se narren detalladamente los hechos y se formule la petición concreta. Con dicho escrito se dará inicio ante la Autoridad Central del país donde se encuentra la progenitora (Venezuela) al trámite de regulación internacional de visitas en aplicación del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980.

Con el escrito deberá aportar la siguiente documentación:

1. Formulario de La Haya debidamente diligenciado, (si es diligenciado en letra manuscrita, debe ser clara y legible). El cual podrá descargar en el siguiente link: <https://www.icbf.gov.co/formato-solicitud-de-restitucion-internacional-regimen-internacional-de-visitas-v2>
2. Carta de motivación y propuesta de vistas entre su hijo y usted para ello es preciso considerar el cambio de horario, horas de estudio, descanso y actividades cotidianas, en caso de visitas personales es prudente precise fechas y demás aspectos relevantes para su encuentro, igualmente precisar contacto a través de los diferentes medios de comunicación (llamadas, videollamadas, entre otros).
3. Copia del acta por la cual se regularon la custodia y visitas, en favor de la menor de edad (si se tiene).
4. Copia auténtica o en caso contrario fotocopia del documento del Registro Civil de Nacimiento de su hijo o tarjeta de identidad (si aplica)
5. Copia del documento de identidad de usted como solicitante (en caso de tener más de una nacionalidad adjuntar copia de cada uno los documentos de identidad).
6. Dirección de residencia de la madre y el niño en Venezuela. Puede incluir datos de contacto básicos como correo electrónico o teléfonos del padre, así como también datos de familiares o amigos que cuenten con esa información.
7. Dirección de su residencia y datos de contacto.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

8. Demás documentos de interés (artículos 7 y 8 del Convenio de la Haya de 1980).

Usted podrá realizar la solicitud a través de la ventanilla única de trámites y servicios del ICBF, al cual puede acceder por la siguiente ruta: www.icbf.gov.co / atención y servicios a la ciudadanía/ se da clic en la opción ventanilla de trámites y servicios/ posterior se ubica la opción Regulación internacional de visitas /dar clic en ingreso a la aplicación y finalmente diligenciar la información. Le remitimos el link para su validación:

<https://sim.icbf.gov.co/SEACOnline/Page/SEACOnline/SolicitudRestitucionRegulacion/List.aspx>

Ahora bien, en caso de presentar inconvenientes con el anterior link o a la hora de adjuntar dicha documentación, también podrá enviar la solicitud y toda la documentación indicada con anterioridad debidamente diligenciada al correo atencionalciudadano@icbf.gov.co, o a través de los diferentes puntos de atención del ICBF, los cuales puede encontrar en la página de ICBF <https://www.icbf.gov.co/puntos-atencion>.

Una vez recibida la solicitud por parte del ICBF, la madre será citada y notificada del trámite que usted adelanta en favor del régimen de visitas y comunicaciones con el menor de edad, a través de la Autoridad Central de Venezuela. Posteriormente, se emitirá un documento en el cual quedarán formalmente establecidas las comunicaciones y visitas a las que usted tendrá derecho con su hijo.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

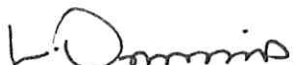
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 6 de 7

- Solicitudes PQRS
(<https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs>)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Sully Robayo / Revisó: Angie Diaz

Hoy se fija al 16 de septiembre de 2026, a las 11:00 A.M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Perez Arango
Directora (E)

Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional
Supervisora Orden de Compra 165501

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Directora (E)
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional
Supervisora Orden de Compra 165501

www.icbf.gov.co

☐	Nombres - Email	Fecha		Asunto	Evento	Identidad/Agente	Id	Cantidad Adjuntos	Traza
		Registro/Evento							
☐	GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ CASTRO (gustavoadolfoforrodriguezcastro21@gmail.com)	2026-09-04 13:59		Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765246985	No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	diana.palacios@icbf.gov.co respuestaspqr@icbf.gov.co	1333763	0	

